



Buenos Aires, 30 de mayo de 2018

## **SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

**Secretario de Agroindustria y Pesca**  
**Ing. Agr. Kevin Colli**  
**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**  
**Provincia de Tierra del Fuego**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 27, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la calle Maipu 37, Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego (9410), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangrancio, DNI 28.231.864 (conforme acta y poder adjuntos), ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

### **I.- OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 General del Ambiente, y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, ***viene a solicitar provea información relativa a iniciativas de acuicultura en Tierra del Fuego.***

### **II.- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo.

Asimismo, *la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones*. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Al efecto, se cuenta con la regulación de la Ley de presupuestos mínimos 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental que brinda un marco regulatorio al derecho consagrado en los pactos internacionales de derechos humanos, anteriormente citados, incorporados a la Constitución. El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza “el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (artículo 2).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma: “(...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado”.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su artículo 8 establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información para proveer una respuesta.

***El ciudadano debe poder tener acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto***, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

El derecho de acceso a la información pública incluye el ***acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos***. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.

El Estado en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial y municipal) debe promover la elaboración de políticas de acceso a la información pública que faciliten su conocimiento y difusión hacia todos los sectores de la sociedad que así lo requieran, a fin de garantizar el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y de proveer los elementos necesarios para ejercer la crítica y el control sobre las políticas públicas.

***La falta de acceso, por parte de la población, a la información pública, impide la democratización del sistema***, dando lugar a la proliferación de conductas corruptas dentro del aparato estatal y promoviendo políticas de fragmentación y discriminación dentro de la sociedad.

Adicionalmente, y en línea con lo arriba señalado, el derecho de acceso a la información pública también se encuentra consagrado por legislación provincial, a saber, la Ley 653.

**En línea con lo expresado en los párrafos precedentes, y preocupada por los impactos socio-ambientales que pueden derivarse de anunciadas iniciativas de acuicultura en Tierra del Fuego, particularmente ante la posible liberación de especies exóticas, es que FARN viene a interponer el presente pedido de acceso a la**

**información pública ambiental y solicita tenga bien responder a las preguntas formuladas infra.**

### **III.- INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se solicita:

- 1.** Respecto de la iniciativa “Innovación Acuicultura Argentina – INNOVACUA:
  - 1.1.** Provea copia del acuerdo de colaboración y cooperación técnica firmado entre el gobierno de Tierra del Fuego y el Ministerio de Agroindustria de la Nación para llevar adelante INNOVACUA;
  - 1.2.** Detalle la propuesta de intervención, incluyendo las acciones y actividades de todo tipo que supone INNOVACUA, dimensiones propuestas, localización, especies a cultivar, densidad de organismos, tecnología e infraestructura a utilizar, cronograma, instituciones intervinientes, etc.;
  - 1.3.** Informe si se ha realizado para tal intervención estudio de impacto ambiental. De ser así provea copia del mismo e indique si ha habido instancia de participación ciudadana, y de no haberlo habido aun, señale para cuándo está prevista;
  - 1.4.** En caso de no haberse realizado el estudio de impacto ambiental referido en el punto 3, indique las razones de su no realización;
  - 1.5.** Indique las fuentes de financiamiento de INNOVACUA, acompañando el acuerdo en cuestión con el/los financiador/es, y qué porcentaje de los costos cubre tal financiación, así como también, el aporte dinerario que hace la provincia a la iniciativa y para cuáles acciones.
- 2.** Respecto del “Proyecto de Acuicultura Nacional” por convenio firmado Entre Argentina y el Reino de Noruega<sup>1</sup> detalle:
  - 2.1.** En qué ha consistido el rol de la provincia de Tierra del Fuego en el trabajo conjunto de más de un año junto a Innovation Norway, el Ministerio de Agroindustria, la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI), y la Jefatura de Gabinete de Ministros, que se señala en tal acuerdo con la nación extranjera, incluyendo detalles del producido del mismo, y que antecedió a la firma del “Proyecto de Acuicultura Nacional” conforme lo indicado en la página oficial de la Casa Rosada<sup>2</sup>;
  - 2.2.** Informe cuáles han sido los avances hasta la fecha y qué estudios se han realizado o se prevén realizar (detallando tiempos, involucrados, responsables y presupuesto)

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://tratados.mrecic.gov.ar/tratado\\_ficha.php?id=11439](http://tratados.mrecic.gov.ar/tratado_ficha.php?id=11439)

<sup>2</sup> Ver: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/eventos-destacados-presi/42220-agroindustria-firmo-convenio-con-noruega-para-impulsar-acuicultura-en-tierra-del-fuego>

para evaluar la factibilidad del desarrollo de la acuicultura en Tierra del Fuego a partir de la firma del acuerdo con Noruega.

3. En caso de involucrar tanto INNOVACUA como el Proyecto de Acuicultura Nacional por acuerdo con Noruega, especies exóticas indique cómo explica tal accionar conociendo de primera mano la provincia los efectos nocivos que pueden tener tales especies en el ambiente con el caso del castor, y ponderando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual Argentina es Estado Parte y por lo tanto, ley vigente a lo largo de todo el país, indica en su artículo 8.h que “*cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: (...) impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies*”, mientras que su plan estratégico 2011-2020 establece como meta número 9 que “*para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento*;
4. Todo otro detalle sobre la materia que Ud. considere relevante.

#### IV.- DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6, 10 y 16, conjuntamente con artículos 1, 2 inciso a) y 3 de la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los artículos 1 y 4 de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, y Ley Provincial 653.

#### V.- FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 25.831 se ***formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.***

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

## **VI.- PETITORIO**

Por lo expuesto a Ud se solicita:

- 1-** Se tenga a FARN por presentada y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2-** Se tenga presente el derecho invocado.
- 3-** Se provea la información requerida en los plazos legales.

**Sin más, saluda atentamente**